



000767

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, me permito proponer al análisis y discusión de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, para establecer la figura del Ayuntamiento abierto y eliminar las sesiones secretas de dicho órgano de gobierno municipal, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A la sociedad ya no se le debe de ocultar nada en el manejo de las administraciones municipales, debe ser máxima publicidad y transparencia.

Seguir por el camino de la opacidad, la no transparencia y rendición de cuentas es una burla para la ciudadanía que realiza el pago de sus contribuciones fiscales y que desea ser tomada en cuenta.

Para nada sirven reuniones secretas de los ayuntamientos que no atienden a la gente en sus necesidades, las autoridades municipales deben resolver los problemas de la gente frente a ellos y tender puentes institucionales para ello.

En este sentido, el ayuntamiento abierto es la figura mediante la cual las autoridades atienden de manera institucional a la población.

Por eso ya no es necesario que se hagan reuniones secretas de los ayuntamientos, en las cuales se ocultan decisiones, que a la postre afectaran a los ayuntamientos y a la población, ya sabemos que muchos de Sonora están en quiebra por malos manejos.

Las reuniones del ayuntamiento deben de ser públicas y abiertas a la ciudadanía, las personas deben de plantear sus problemas ante la totalidad del Ayuntamiento, para que sean agendados y resueltas.

Me permito citar parte del artículo Construcción de cabildos abiertos y transparentes:

“Un aspecto central de la agenda municipalista es la construcción de Gobiernos Abiertos, entendido como gobiernos en los que el ciudadano puede asomarse para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades. Gobiernos que establezcan una apertura hacia el escrutinio público, traducida en una fuerte interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía. Desde esta perspectiva los cabildos abiertos y transparentes son una de las piezas imprescindibles para hablar de Gobiernos Abiertos. Un cabildo abierto es aquel mecanismo de participación ciudadana o modalidad de este órgano colegiado para que los ciudadanos participen e intervengan en los asuntos públicos, siendo el cabildo el espacio de deliberación, discusión y decisión de la vida pública municipal. Para Mauricio Merino, doctor en Ciencia Política por la Universidad Complutense de Madrid, el cabildo abierto es un método instaurado —en ciertos regímenes municipales— para mantener los conductos de comunicación entre gobierno y sociedad.”¹

¹ <https://www.alcaldesdemexico.com/expediente-abierto/construccion-de-cabildos-abiertos-y-transparentes/>

Leyes que establecen la figura de cabildo abierto:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por citar algunas.

Sin duda esta figura contribuye a que las autoridades no tomen decisiones sin una real justificación sobre las necesidades de la gente y sumado además a la eliminación de las sesiones secretas contribuimos a la máxima publicidad y rendición de cuentas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertas que serán públicas.


Habrà por lo menos una sesi3n ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petici3n de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, ajustàndose en cada caso al Reglamento Interior.

El Ayuntamiento debera celebrar una sesi3n al mes para realizar audiencias pùblicas con la participaci3n de los habitantes del Municipio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Decreto entrarà en vigor al siguiente dìa de su pùblicaci3n en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. Rodolfo Lizarraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo